

ASOCIACION DE PENSIONADOS DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO, INC.

R
E
G
L
A
M
E
N
T
O



R
E
G
L
A
M
E
N
T
O

APROBADO EL 12 DE DICIEMBRE DE 1999
Y ENMENDADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2024

Tabla de Contenido

<u>Tema</u>	<u>Páginas</u>
Artículo 1- Nombre y Domicilio	1
Sección 1- Nombre	1
Sección 2- Domicilio	1
Artículo 2- Base Legal	1
Artículo 3- Naturaleza, Fines y Propósitos	1
Sección 1- Naturaleza	1
Sección 2- Fines y Propósitos	2
Artículo 4- Título	2
Artículo 5- Definiciones	3-4
Artículo 6- Socios	4-7
Sección 1- Clasificación	4
Sección 2- Socios Regulares	4
Sección 3- Socios Especiales	4
Sección 4- Requisitos	4
Sección 5- Cuotas	5
Sección 6- Derechos y Deberes de los Socios	5
Sección 7- Renuncia	6
Sección 8- Separación	6-8
Artículo 7- Asambleas	8
Sección 1- Autoridad Suprema	8
Sección 2- Clasificación de Asambleas Generales	8

<u>Cont. Tabla de Contenido:</u>	<u>Página</u>
Sección 3- Asamblea General Ordinaria	8
Sección 4- Asamblea General Extraordinaria	8
Sección 5- Dirección de las Asambleas	9
Sección 6- Quórum	9
Sección 7- Procedimiento Parlamentario	9
Sección 8- Comité de Nominaciones para Directores	9-10
Sección 9- Elecciones	10
Artículo 8- Junta de Directores	10-16
Sección 1- Composición	10
Sección 2- Término	10
Sección 3 – Toma de Posesión	10-11
Sección 4- Vacantes	11
Sección 5- Deberes	11-13
Sección 6- Dietas a los Directores	13
Sección 7- Reuniones	13
Sección 8- Quórum de la Junta de Directores	14
Sección 9- Comités	14
Sección 10- Comités Permanentes	14
Sección 11- Comité Ejecutivo	14
Sección 12- Comité de Finanzas, Inversiones y Presupuesto	15
Sección 13- Comité de Legislación, Reglamentos y Y Resoluciones	15
Sección 14- Comités Especiales	15

<u>Cont. Tabla de Contenido</u>	<u>Página</u>
Sección 15- Designación y Términos de Servicios de Comités	15-16
Artículo 9- Funciones y Responsabilidades de la Directiva de Junta de Directores de la Junta y el Director de Administración	16
Sección 1- Presidente	16
Sección 2- Vicepresidente	16
Sección 3- Secretario	16
Sección 4- Tesorero	16
Artículo 10- Disposiciones Generales	17
Sección 1- Orden del Día	17
Sección 2- Consolidación de Cargos	18
Sección 3- Pasado Presidente	18
Sección 4- Auditoría	18
Sección 5- Donativos	18
Sección- 6 Sello Oficial, Bandera, Himno y Lema	18
Artículo 11- Enmiendas	18
Artículo 12- Clausula de Salvedad	19
Artículo 13- Derogación	19
Artículo 14- Vigencia	19
Artículo 15- Aprobación	19

Compromiso, Dedicación y Servicio

REGLAMENTO

ARTICULO 1

NOMBRE Y DOMICILIO

SECCION 1: Nombre

Esta organización se conoce como la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc. y se identificará por las siglas A.P.G.P.R.

SECCION 2: Domicilio

El domicilio legal y la oficina principal de esta Asociación radicarán en la ciudad de San Juan, capital de Puerto Rico.

ARTICULO 2

BASE LEGAL

Se organizó la misma como una corporación sin fines de lucro bajo las leyes de Puerto Rico mediante el documento Artículos de Incorporación, jurado y suscrito el 9 de noviembre de 1973, y registrado el 15 de noviembre de 1973 en el Departamento de Estado con el número 7080, según ha sido enmendado.

ARTICULO 3

NATURALEZA, FINES Y PROPOSITOS

SECCION 1: Naturaleza

Esta Asociación será no sectaria. No permitirá discrimen contra socio alguno por razones de sexo, origen, condición social, nacimiento, raza, ideas políticas o religiosas, orientación sexual y funcionará como corporación sin fines de lucro, bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SECCION 2: Fines y Propósitos

Los fines y propósitos de la misma serán los siguientes:

- a- Aunar en una organización a todos los pensionados de sistemas o fondos de pensiones existentes y de los que se creen en el futuro.
- b- Gestionar legislación que mejore las condiciones socioeconómicas de sus socios.
- c- Velar por el bienestar y mejoramiento en el orden económico, cívico, cultura y moral de sus socios.
- d- Defender y proteger los legítimos derechos e intereses de sus socios.
- e- Ofrecer aquellos servicios que propendan al mejoramiento, progreso individual y colectivo de sus socios, beneficiarios y dependientes.
- f- Mantener y fortalecer el compañerismo entre los socios.
- g- Mantener las mejores relaciones con las distintas administraciones de los sistemas y fondos de pensiones del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas; municipios; Gobierno Federal; Administración del Seguro Social Federal, cualquier otro sistema de retiro y con la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO 4

TITULO

Este documento se conocerá y citará como Reglamento de la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc.

ARTICULO 5

DEFINICIONES

A los fines del presente Reglamento, los términos que se presentan en este artículo se definen de la siguiente manera:

- a- Asociación - La Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc.
- b- Cívico - Actividades sociales, deportivas y culturales.
- c- Junta -Junta de Directores de la Asociación.
- d- Oficial Examinador - Persona designada por la Junta para presidir una vista, recibir la prueba y someter informe con determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y su recomendación.
- e- Presidente - Presidente de la Junta de Directores y de la Asociación.
- f- Reglamento - Reglamento de la Asociación.
- g- Socios - Los miembros de la Asociación.
- h- Socios Especiales - Los miembros de la Asociación que son beneficiarios del Seguro Social Federal y los pensionados del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- i- Socios Regulares - Los miembros de la Asociación que son pensionados del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios. En caso del fallecimiento del pensionado, su cónyuge supérstite podrá solicitar su ingreso a la Asociación.

- j- Vicepresidente - Vicepresidente de la Junta de Directores y de la Asociación.

ARTICULO 6

SOCIOS

Sección 1: Clasificación

La matrícula de la Asociación consistirá de los siguientes socios:

- a- Socios regulares
- b- Socios especiales

Sección 2: Socios Regulares

Los miembros de la Asociación que son pensionados del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, corporaciones públicas, retirados de las Fuerzas Armadas y municipios.

En caso de fallecimiento del pensionado, su cónyuge supérstite, o beneficiario, cuando reciban la parte correspondiente de la pensión, podrán solicitar su ingreso a la Asociación como socio especial.

Sección 3: Socios Especiales

Podrán ser socios especiales los beneficiarios del Seguro Social Federal, los pensionados del Gobierno de los Estados Unidos de América y retirados de las Fuerzas Armadas.

Sección 4: Requisitos

Los requisitos para ser socios de esta Asociación serán los siguientes:

- a- Cumplir con lo establecido en este Reglamento.
- b- Llenar el formulario solicitud de ingreso.
- c- Mantenerse al día en el pago de su cuota.

Sección 5: Cuotas

La cuota de los socios regulares será dos (\$2.00) dólares mensuales, pagadera mediante descuentos quincenales de un (\$1.00) dólar de las pensiones o en caso justificado por pago directo.

De no recibirse el pago de la cuota en su totalidad, según señalado previamente, el socio será responsable de pagar la suma adeudada directamente a la Asociación. En tal caso si no se recibe el pago de lo adeudado, una vez requerido, la persona cesará como socio, a menos que existan circunstancias que a juicio de la Junta ameriten que éste continúe como tal.

La cuota de los socios especiales será fijada anualmente por la Junta y pagadera directamente por año adelantado. Esta cuota nunca será menor que la establecida para el socio regular. Dejará de ser socio de la Asociación todo miembro de pago directo que no ha satisfecho su cuota anual, una vez se le requiere el pago de la misma, a menos que existan circunstancias que a juicio de la Junta ameriten que éste continúe como tal.

Sección 6: Derechos y Deberes de los Socios

1) Derechos:

- a- Asistir a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación con derecho a voz y voto.
- b- Elegir y ser electos a la Junta de Directores de la Asociación, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- c- Disfrutar de todos los beneficios y servicios promovidos o establecidos por la Asociación.

2) Deberes:

- a- Pagar puntualmente las cuotas establecidas.

- b- Cumplir fielmente con todas las disposiciones de este Reglamento, los acuerdos de las Asambleas y de la Junta de Directores y ser celosos guardianes del buen nombre, prestigio y dignidad de la Asociación.
- c- Mantener un alto espíritu de respeto mutuo y confraternidad con todos los demás socios de la matrícula.
- d- Cooperar al mayor éxito en la realización de los fines y propósitos de la Asociación.
- e- Promover la matrícula de nuevos socios a la Asociación para aumentar el poder de ésta en sus gestiones para beneficio y bienestar de los pensionados.

Sección 7: Renuncia

Todo socio que desee renunciar a esta Asociación, deberá hacerlo por escrito a la Administración y devolver su tarjeta de membresía.

Sección 8: Separación

Será causa para la separación de un socio, la comisión de cualquiera de los actos que se señalan a continuación:

- a- Actuar en contra de los fines y propósitos de la Asociación.
- b- Cuando con conocimiento de causa difame, distorsione, publique o exprese información falsa que afecte o lesione el buen nombre de la Asociación o de cualquiera de los miembros de la Junta.

Cuando se someta una querrela por cualquier socio o miembro de la Junta, imputando a otro socio cualquiera de los actos señalados en el párrafo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) La Junta discutirá el asunto y de determinar que existe causa para iniciar el procedimiento de separación, procederá a notificar al socio querrellado por correo certificado con acuse de recibo a su última dirección conocida, especificándole los alegados hechos imputados; su derecho a una vista administrativa ante un Oficial Examinador,

asistir a la misma por sí solo o asistido por abogado; a examinar el expediente; contrainterrogar los testigos que declaren en su contra y a ofrecer prueba a su favor. Se le advertirá en dicha notificación que de no comparecer a la vista señalada, se resolverá el caso sin más citarle ni oírle.

- 2) La Junta designará al Oficial Examinador.
- 3) El Oficial Examinador procederá de inmediato a señalar la vista y notificar al querellado, querellante y a la Junta, la fecha, hora y sitio en que se celebrará la vista. En esta notificación se advertirá al querellado que de no comparecer a la vista se resolverá el caso sin más citarle ni oírle. La notificación se enviará por correo certificado con acuse de recibo.
- 4) La vista deberá iniciarse no más tarde de treinta días siguientes a la fecha de la notificación expedida por la Junta.
- 5) Concluida la vista, el Oficial Examinador someterá su informe a la Junta con las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho y su recomendación en el caso.
- 6) La Junta recibirá el informe del Oficial Examinador, revisará el récord completo y emitirá su decisión. Esta se tomará por mayoría de los miembros incumbentes excluyendo al querellante y querellado, de ser éstos miembros de la Junta, quienes no participarán de la decisión que se tome.
- 7) Se redactará la decisión y se incluirá al final de la misma la advertencia del derecho que asiste tanto al querellante como al querellado de radicar moción de reconsideración dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que el Secretario de la Junta certifique su notificación al querellante y querellado.
- 8) La notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo y se dirigirá a la última dirección conocida.
- 9) Si se radicare moción de reconsideración, la Junta luego de evaluar los fundamentos de la misma, emitirá y notificará su decisión

haciendo constar como advertencia, el derecho que asiste al querellado y querellante de solicitar revisión al Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro del término de treinta días de la fecha en que el secretario de la Junta certifique su notificación.

10) La notificación se hará de igual forma que se señala en el párrafo

ARTICULO 7

ASAMBLEAS

Sección 1: Autoridad Suprema

La autoridad máxima y control supremo de esta Asociación reside en los socios reunidos en las asambleas generales debidamente constituidas.

Sección 2: Clasificación de Asambleas Generales

Las asambleas generales se clasifican en dos tipos:

- a- Asamblea General Ordinaria
- b- Asamblea General Extraordinaria

Sección 3: Asamblea General Ordinaria

Se celebrará una Asamblea General Ordinaria cada dos años en fecha, sitio y hora que determine la Junta. Cuando por fuerza mayor o de otra naturaleza que la Junta considere justificada, la asamblea se podrá posponer, en cuyo caso tiene que celebrarse no más tarde del próximo año.

Sección 4: Asamblea General Extraordinaria

Las asambleas generales extraordinarias se celebran sólo cuando medie cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a- Así lo estime necesario la Junta de Directores.

- b- Cuando el diez por ciento (10%) de los socios lo soliciten por escrito a la Junta, especificando los asuntos.

La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se cursará a los socios con no menos de veinte días de anticipación a la fecha en que determine la Junta. En la convocatoria deberá especificarse el asunto o los asuntos a ser tratados, el sitio y la hora en que la Junta determine que ha de celebrarse la misma.

SECCION 5: Dirección de las Asambleas

Los trabajos de las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidos por el Presidente o el Vicepresidente. En ausencia de estos, la Junta de Directores determinará por mayoría de votos, quien dirigirá los trabajos.

SECCION 6: Quórum

El quórum para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será de quinientos (500) socios. Si al tiempo de constituirse la asamblea no hubiere el quórum requerido, se esperará una (1) hora y se procederá con los socios presentes.

SECCION 7: Procedimiento Parlamentario

En lo que no esté previsto en este Reglamento, los procedimientos parlamentarios para la tramitación de asuntos en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias así como en la Junta, se regirán por el Manual de Reglas y Procedimientos Parlamentario del Dr. Reece B. Bothwell.

SECCION 8: Comité de Nominaciones para Directores

En vista de que los asistentes a la Asamblea General son en extremo numerosos y ante la imposibilidad de celebrarse votaciones secretas, siguiendo la práctica tradicional, se procederá a nombrar por el Presidente de la Junta de Directores, un Comité de Nominaciones compuesto por tres (3) socios. Estos no pueden ser empleados, Directores de la Asociación o Candidato a nominaciones. Seleccionará entre los solicitantes los candidatos más idóneos

para los cargos sujetos a elección. A los efectos de determinar apropiada y democráticamente dicha elección, se entrevistarán y se le solicitará a los candidatos, un "resumé", con seis (6) meses de anticipación a la Asamblea General, mediante convocatoria.

SECCION 9: Elecciones

Cerrado el proceso de nominaciones, se procederá a la votación por los socios presentes mediante votación abierta.

ARTICULO 8

JUNTA DE DIRECTORES

SECCION 1: Composición

La Junta de Directores se compondrá de los siguientes miembros:

- a- Presidente
- b- Vicepresidente
- c- Secretario
- d- Tesorero
- e- Once vocales (de ser posible un Representante de cada Sistema de Retiro existente).

SECCION 2: Término

La Junta se elegirá en Asamblea General Ordinaria cada cuatro años. Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de los mismos. Podrán revalidar en sus puestos por dos (2) términos consecutivos. Pasado un término, un exdirector podrá regresar como candidato.

SECCION 3: Toma de Posesión

La toma de posesión de cada nueva Junta tendrá lugar dentro de los próximos quince (15) días después de la Asamblea General Ordinaria. En la primera reunión se elegirá la Directiva de la Junta de Directores.

SECCION 4: Vacantes

Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por los miembros restantes de la misma debidamente constituida a tales efectos. En estos casos se requerirá el voto de la mayoría de los miembros incumbentes para llenar la vacante.

SECCION 5: Deberes

Los miembros de la Junta serán los responsables de la administración general de la Asociación; tendrán responsabilidad fiduciaria para con la misma y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de ésta. En específico, serán responsables de lo siguiente:

- a) Ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas, establecer la política institucional a seguirse y ser el gobierno de la Asociación.
- b) Considerar todas las solicitudes de ingreso, renunciaciones y separación de socios.
- c) Llenar las vacantes que ocurran en la Junta. Se tomará en consideración los candidatos a Director no seleccionados en la pasada convocatoria por el Comité de Nominaciones.
- d) A recomendación del Presidente, será nombrado el Director de Administración.
- e) Delegar en el Director Ejecutivo la facultad de nombrar los empleados de la Asociación.
- f) Reunirse mensualmente en sesión ordinaria. Reunirse además en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario, según lo ameriten las circunstancias o mediante convocatoria del Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta.

- g) Crear comités especiales cuando a su juicio fuere necesario o beneficioso para los mejores intereses de la Asociación.
- h) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y enmendar el mismo cuando fuere necesario.
- i) Considerar proyectos o enmiendas al Reglamento de la Asociación y someterlos a la consideración y aprobación en asambleas generales.
- j) Fijar la fecha, determinar el lugar y convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- k) Aprobar reglamentos, normas y directrices generales para la operación, administración y funcionamiento de la Asociación.
- l) Establecer la política de inversiones de la Asociación con la doctrina de "persona prudente y razonable", siempre con el asesoramiento financiero adecuado y competente. La Junta fiscalizará toda determinación al respecto.
- m) Establecer las normas sobre remuneración por servicios que devengarán funcionarios y empleados de la Asociación.
- n) Autorizar la contratación de servicios, consultores y asesores, cuando se estime necesario; fijar su remuneración y condiciones de trabajo.
- o) Aprobar la contratación de contadores públicos autorizados para la realización de las auditorías de cuentas de las operaciones fiscales de la Asociación, lo que incluirá los estados financieros y su opinión sobre los mismos. Cuando lo determine necesario, podrá contratar para auditorías especiales.
- p) Aceptar donaciones y autorizarlas.
- q) Expulsar a cualquiera de sus miembros por decisión de dos terceras partes de los miembros incumbentes. A tales fines la Junta tendrá la facultad de adoptar el reglamento correspondiente estableciendo las

causas para la expulsión de un miembro de la Junta, y el procedimiento a seguirse para ello.

SECCION 6: Dieta a los Directores

Los miembros de la Junta no recibirán sueldo alguno por el desempeño de sus cargos por ser estos "ad honorem". No obstante, los directores recibirán una dieta por cada reunión a que asistan de la Junta y de los comités de trabajo. Dicha dieta será determinada por la Junta mediante resolución al efecto.

Los miembros de la Junta que sean empleados regulares de la Asociación, no recibirán dietas. Recibirán la remuneración que se fije para sus cargos. Además, tendrán derecho a todos los beneficios marginales y estarán sujetos a todas las obligaciones que por ley se provean a los empleados regulares.

Disponiéndose que bajo ningún concepto podrá desempeñarse como empleados de la Asociación más de una tercera parte de los miembros de la Junta. Ello no impide que se pueda formalizar contrato con cualquiera de los miembros si a juicio de la Junta fuere el más capacitado para atender un asunto y siempre que el servicio que se requiera no constituya un conflicto de intereses para el director ni afecte su independencia de criterio.

SECCION 7: Reuniones

Las reuniones de la Junta de Directores serán clasificadas bajo uno de los tipos siguientes:

a- Ordinaria

b- Extraordinaria

Se considera ordinaria, la celebrada mensualmente para atender los asuntos regulares de la dirección, administración y fijación de política de la Institución.

Será extraordinaria, la convocada por el Presidente o Vicepresidente bajo circunstancias de carácter especial para atender asuntos específicos identificados en la convocatoria.

SECCION 8: Quórum de la Junta de Directores

Ocho directores constituirán quórum en cualquier reunión de la Junta de Directores.

SECCION 9: Comités

Los miembros de la Junta de Directores podrán ser asignados a comités de trabajo creados por este Reglamento o por la Junta.

Estos comités de trabajo serán de dos naturaleza, permanentes o especiales.

SECCION 10: Comités Permanentes

Serán permanentes, los comités de trabajo que se crean por este Reglamento. Estos son:

- a- Comité Ejecutivo
- b- Comité de Finanzas, Inversiones y Presupuesto
- c- Comité de Legislación, Reglamentos y Resoluciones.

Ejecutarán las instrucciones asignadas por la Junta. Tendrán facultad para autoconvocarse.

SECCION 11: Comité Ejecutivo

Estará compuesto por el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Director de Administración.

Se reunirá cuantas veces sea necesario y tendrá por objetivo fundamental compartir las diversas experiencias en la planificación, dirección y administración de la Asociación y promover nuevos enfoques para beneficio de los pensionados.

SECCION 12: Comité de Finanzas, Inversiones y Presupuesto

Tendrá a su cargo el análisis y recomendación a la Junta sobre todos los asuntos referentes a inversiones, finanzas, estrategias de desarrollo y presupuesto.

Se reunirá periódicamente conforme a las necesidades de la Asociación.

SECCION 13: Comité de Legislación, Reglamentos y Resoluciones

Atenderá proyectos de ley referidos a la Asociación; preparará las ponencias correspondientes y comparecerá ante las comisiones de la Legislatura para exponer la posición de la Asociación. Redactará proyectos de ley para beneficio de los pensionados y establecerá relaciones con los legisladores para que se facilite la presentación de dichas medidas.

Revisará los reglamentos existentes para atemperarlos a las necesidades cambiantes de la Institución recomendará la adopción de nuevos reglamentos. Redactará las resoluciones que sean necesarias.

Se reunirá periódicamente según las necesidades de la Asociación.

SECCION 14: Comités Especiales

Se consideran bajo esta clasificación todos los comités temporeros creados por la Junta.

SECCION 15: Designación y Términos de Servicios en los Comités

Los miembros de los comités permanentes serán recomendados por el Presidente y aprobados por mayoría de los miembros de la Junta de Directores.

Servirán por el término de un año; disponiéndose, que podrán ser renominados todos los años y mientras sean miembros de la Junta.

Los miembros de los comités especiales ocuparán el cargo por el tiempo que fue creado. Al igual que los miembros de comités permanentes, serán

recomendados por el Presidente y aprobados por mayoría de los miembros de la Junta.

ARTICULO 9

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION

SECCION 1: Presidente

El Presidente de la Junta será, además, el Director Ejecutivo de la Asociación. En caso de que el Presidente no pueda realizar las funciones de Director Ejecutivo, la Junta de Directores nombrará el mismo.

SECCION 2: Vicepresidente

En ausencia del Presidente, asumirá las funciones del Presidente.

SECCION 3: Secretario

Realizará las funciones propias de este cargo. Entre las funciones se consideran de mayor relevancia:

- a- Custodia y control del sello oficial.
- b- Custodiar y mantener el archivo de los documentos y expedientes de la Asociación.
- c- Mantendrá los informes, toma de minutas y actas.
- d- Emitirá certificaciones de los registros y documentos.
- e- Enviará las convocatorias para reuniones de la Junta, Comités y la Asamblea General.

SECCION 4: Tesorero

Realizará las funciones propias del cargo, conforme a la organización que apruebe la Junta.

ARTICULO 10

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1: Orden del Día

El orden del día para las reuniones ordinarias de la Asamblea al igual que para las de la Junta de Directores podrá ser el siguiente:

- a) Llamada al Orden
- b) Determinación de quórum
- c) Invocación
- d) Lectura y aprobación del acta anterior
- e) Lectura de correspondencia
- f) Informes:
 - 1) Presidente
 - 2) Secretario
 - 3) Tesorero
 - 4) Auditor externo
 - 5) Director de Administración
 - 6) Otros
- g) Asuntos Pendientes
- h) Asuntos Nuevos
- i) Comité de Nominaciones
- j) Elecciones

k) Clausura

SECCION 2: Consolidación de Cargos

Bajo ninguna circunstancia se podrá consolidar un cargo dentro de la Junta de Directores con otro. Esto es, un mismo director no podrá ocupar dos o más cargos a la vez.

SECCION 3: Pasado Presidente

El expresidente inmediato podrá comparecer a las reuniones de la Junta. Cuando lo haga, tendrá voz pero no voto y derecho al pago de dietas.

SECCION 4: Auditoría

La Junta contratará los servicios de Auditores Externos para que auditen anualmente las cuentas de las operaciones fiscales de la Asociación. Debe realizar un informe a la Junta y a las Asambleas.

SECCION 5: Donativos

La Asociación podrá recibir donaciones de personas o entidades que simpatizen con los propósitos de la misma y hacerlos en casos meritorios a socios o instituciones benéficas.

SECCION 6: Sello Oficial, Bandera, Himno y Lema

La Asociación tendrá un sello oficial, una bandera, un himno y un lema.

ARTICULO 11

ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado cuando así sea aprobado por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes con derecho al voto en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Las enmiendas al Reglamento deberán ser sometidas a la Junta de Directores con no menos de tres meses de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea. La Junta de Directores, luego de evaluar las enmiendas y hacerle los ajustes correspondientes, ordenará que se entregue a la matricula para su consideración.

ARTICULO 12

CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuere declarada ilegal o inconstitucional por un Tribunal de Justicia, no se afectará, perjudicará ni invalidará las demás disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la disposición invalidada. A tal fin, se declara que las disposiciones de este Reglamento son separables y como si hubiesen sido adoptadas independientemente unas de otras.

ARTICULO 13

DEROGACION

Se enmienda el Reglamento vigente del 12 de diciembre de 1999.

ARTICULO 14

VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ARTICULO 15

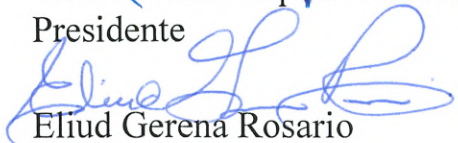
APROBACION

Este Reglamento fue aprobado por la Asamblea Extraordinaria del domingo, 24 de noviembre de 2024, en Caguas, Puerto Rico.

Certifico correcto:



CPA Roberto Aquino García
Presidente



Eliud Gerena Rosario
Secretario